



# Municipalidad Distrital de San Marcos

*El Paraíso de las Magnolias*

000406

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0340-2011-MDSM-A

San Marcos, 13 de abril del 2011

**VISTO:** El informe Nº 018-2011-MDSM-CEPAD de la fecha 22.03.2011 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades Nº 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164º del D.S. Nº 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, el Art. 165º del mismo cuerpo normativo en su segundo párrafo establece: (...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos ADMINISTRATIVOS Disciplinarios.

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 150-2011-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, se Dispone la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, según el Art. 1º de la Ley Nº 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública-Los principios, Deberes y Prohibiciones Éticos que se establecen en el presente Código, rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a los establecido en el artículo 4 del citado Código.

Municipalidad Distrital de San Marcos



# Municipalidad Distrital de San Marcos



## *El Paraíso de las Magnolias*

000405

Que, el Art. 2 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley Nº 27815), prescribe que: "a los efectos del presente código, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de la entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Que, la Directiva de Utilización de Fondos Municipales e Encargos Internos de la Municipalidad Distrital de San Marcos – Directiva Nº 009-2009-MDSM, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 009-2009-MDSM-GAF, de fecha 19 de enero del 2010, respecto a la rendición de cuentas por encargo interno, indicada literalmente: "...Inc. 6.5 el encargado de la utilización de éstos recursos asume el compromiso de presentar la rendición de cuentas respectiva, que no deberá de exceder de los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, para tal efecto deberá suscribir el formato "AUTORIZACION DE DESCUENTO" según anexo Nº 03 de la presente Directiva ..." Asimismo el inc. 7.1 refiere "no se admitirán gastos que se efectúen por conceptos distintos a los solicitados y autorizados, bajo la responsabilidad del solicitante..." Inc. 7.3..."Los gastos deberán estar sustentados mediante los comprobantes de pago, complementados en el "reglamento de Comprobantes de pago" en originales, sin enmendaduras, ni borrones y debidamente foliados. Sellado y Visado por el funcionario de la Unidad Orgánica que rinde cuenta, además deberá colocar el sello de "pagada" en cada uno de ellos.

Que, el Artículo 21.-Son obligaciones de los servidores: a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público b) salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

Que, el Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinaria que, según su gravedad, pueden ser sancionados con cese temporal o destitución, previo proceso administrativo: a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) la negligencia en el desempeño de sus funciones; f) la utilización y disposición de los bienes de la municipalidad en beneficio propio o de terceros.

Que, mediante documento de la referencia a) el Sub Gerente de Contabilidad, comunica al presidente de CEPAD, que el señor OMAR CAMPAÑA ALBAN no ha rendido cuentas por los encargos Internos Otorgados por los siguientes importes: Resolución Administrativa Nº 041 de fecha 02/02/2010 por la suma de S/. 500.00, Resolución Administrativa Nº 048 de fecha 28/01/2010 por la suma de S/. 7,000.00, Resolución Administrativa Nº 051 de fecha 02/02/2010 por la suma de S/. 1,276.00

Que, mediante documento de la referencia b) el Gerente de Administración y Finanzas informa a la CEPAD que con Carta Notarial Nº 110, 131 y 151 – 2010, se le notifico al Señor Omar Campaña Alban para que rinda cuentas de los Fondos por Encargo Interno que se le giro a su nombre, de los diferentes proyectos de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Municipalidad Distrital de San Marcos





# Municipalidad Distrital de San Marcos

*El Paraiso de las Magnolias* 000404

Que, mediante Carta Notarial N° 110-2010-MDSM-GAF, de fecha 06 de mayo de 2010, se le comunica al denunciado que mediante Informe N° 069-2010-MDSM/GAF/SGC remitido el día 15 de abril del 2010 a la Municipalidad Distrital de San Marcos, se sirva hacer los presentes descargos dentro de los cinco (05) días después de haber recepcionado a los FONDOS DE CARGO INTERNO por la suma de S/ 86,685.60, además se le notifica para apersonarse a la Municipalidad para que haga entrega de cargo respectiva a las funciones que venía desempeñando como Asistente en la Gerencia de Administración y Finanzas y también la entrega de equipo de celular RPM el cual no se entregó a la entidad.



Que, mediante Carta Notarial N° 131-2010-MDSM/GAF, de fecha 24 de mayo de 2010, se le comunica al denunciado que mediante Informe N° 0537-2010/MDSM/GDH/SGESC remitido el día 29 de abril del 2010 de la Sub Gerencia de Educación, Salud, Cultura Deporte y Recreación a cargo del Ing. Hubert Arieta Miranda la cual indica que se haga efectiva la cancelación de una deuda pendiente de Fondos de Cargo Interno de la semana 23 del proyecto "Mejoramiento de la Disponibilidad de Alimentos a Escolares en el Distrito de San Marcos" los cuales son para el pago de Proveedores por un monto de S/. 3,977.20 (Tres Mil Novecientos Setenta y Siete con 20/100 nuevos soles).



Que, el Sr. OMAR CAMPAÑA ALBAN, Ex asistente de la Gerencia de Administración y finanzas, a la fecha no han rendido cuentas a la municipalidad por las siguientes sumas: S/. 500.00, S/. 7,000.00, S/. 1,276.00, S/ 86,685.60, S/. 3,977.20, y también no a hecho entrega del equipo de Celular RPM. Sin embargo el ex servidor cuestionado pese haber transcurrido casi un año de haber recibido dicho encargo no ha realizado la rendición de gastos correspondiente, incluso habiendo sido notificado mediante Cartas Notariales N° 110, 131 y 151 – 2010. Consecuentemente habría infringido las obligaciones de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, estipulados en los literales a) y b) del Art. 21 del De. Leg. 276. Que se trasluce en falta de carácter disciplinario prescrito en el literal a) del Art. 28 Dec. Leg. 276. Asimismo la conducta del Ex. Servidor cuestionado habría encuadrado en los literales d) y f) de la norma antes citada por haber actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones y por la utilización y disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros.

Que, es atribución del Alcalde, citar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20° y el segundo párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972.

Municipalidad Distrital de San Marcos



# Municipalidad Distrital de San Marcos

*El Paraiso de las Magnolias* 000403

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a Sr. OMAR CAMPAÑA ALBAN** por haber transgredido los Art. 6, inc. 2, 3,4 y 5 (principios de la función pública), Art. 7, incs. 5 y 6 (deberes de la función pública) y el Art. 8 inc. 2 (prohibiciones éticas del servidor público) prescrito en la Ley del Código de Ética de la Función Publica (Ley Nº 28715) y su reglamento aprobado por I D.S Nº 033-2005-PCM).

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a Secretaria General, la notificación con las formalidades de ley de la presente Resolución ex Funcionario comprendido en el proceso que se instaura, poniendo a su disposición los actuados y otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo de presentar las pruebas que crea conveniente según ley, dirigido a la CEPAD – Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, sitio en Jr. Progreso Nº 332.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Secretaria, General que remita los actuados a la CEPAD para que prosiga dentro del plazo, con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Carrera ADMINISTRATIVA.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Municipalidad Distrital de San Marcos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
*[Signature]*  
OSCAR N. UGARTE SALAZAR  
ALCALDE